



Pasto, 29 de septiembre de 2025



NAR2025EE031739

Señora

**IVONE CONSTANZA CHAMORRO MONTENEGRO**

analucia.villota71@gmail.com

Gualmatán, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 6099 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
IVONE CONSTANZA CHAMORRO MONTENEGRO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

### OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

#### NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 6099  
Fecha del Acto Administrativo: Septiembre 19 de 2025  
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

#### ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°. CANCELAR** la licencia de funcionamiento, otorgada mediante Resolución No. 3612 del 5 de octubre del 2010, al Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuyo representante legal es Ivone Constanza Chamorro Montenegro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.310.235 de Pasto, ubicado en el Municipio de Gualmatan -Nariño, por las razones expuestas anteriormente.



**ARTÍCULO 2°. REGISTRAR** la presente novedad en el Sistema de Información para el Trabajo y Desarrollo Humano- SIET, sobre la clausura del Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicado en el Municipio de Gualmatan -Nariño

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal del Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Ivone Constanza Chamorro Montenegro, a su correo analucia.villota71@gmail.com haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante citación del día 19 de septiembre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE030626 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@narino.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **IVONE CONSTANZA CHAMORRO MONTENEGRO**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 6099.pdf  
CITACIÓN RESOLUCIÓN 6099 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.pdf

|   |  |          |                          |
|---|--|----------|--------------------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03               |
|   |  | Página   | Página <sup>1</sup> de 3 |
|   |  | Versión  | 6.0                      |
|   |  | Vigencia | 15/01/2024               |

RESOLUCIÓN Nro. **6099**  
( **19 SEP 2025** )

Por medio de la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento a una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Municipio de Gualmatan - Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El Título 3 del Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.

En el mismo sentido, el Artículo 2.6.3.2. Licencia de Funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la

|   |   |          |                          |
|---|---|----------|--------------------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p> | <p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p> | Código   | M03.01.F03               |
|   |   | Página   | Página <sup>2</sup> de 3 |
|   |   | Versión  | 6.0                      |
|   |   | Vigencia | 15/01/2024               |

Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Por otra parte, en el Artículo 2.6.4.7 se menciona que el registro de programas tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Por ello se aclarar que, mediante Resolución Nro. 3612 del 5 de octubre del 2010, expedida por la secretaria de Educación Departamental de Nariño, se le concedió Licencia de Funcionamiento al Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, cuyo representante legal es la señora Ivone Constanza Chamorro Montenegro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.310.235 de Pasto, para prestar el servicio educativo en el Municipio de Gualmatan – Nariño.

Con lo anterior y en respuesta enviada por la oficina de Atención al Ciudadano el día 25 de junio de 2025 con radicado interno NAR2025IE003275, se puede evidenciar que el Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, representado legalmente por la señora Ivone Constanza Chamorro Montenegro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.310.235 de Pasto, no solicitó registro de programas en el transcurso de los dos años posteriores a la expedición del acto administrativo de licencia de funcionamiento, como establece el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 4904 de 2009, donde fundamenta que, si transcurridos dos años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación, lo cual permite concluir que el mencionado Instituto ha incurrido en el incumplimiento a las normas vigentes relacionadas con la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Además, se aclara que la oficina de Inspección y Vigilancia notificó sobre el proceso que se adelantará, a través de correo electrónico enviado el día 28 de marzo del 2025 al representante legal del Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, teniendo en cuenta que el instituto incurrió en una falta de carácter legal, la cual se menciona anteriormente, por ello se dará continuidad al proceso de cancelación de licencia.

En mérito de lo anterior, el secretario de Educación del Departamento de Nariño.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°. CANCELAR** la licencia de funcionamiento, otorgada mediante Resolución No. 3612 del 5 de octubre del 2010, al Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuyo representante legal es Ivone Constanza Chamorro Montenegro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.310.235 de Pasto, ubicado en el Municipio de Gualmatan – Nariño, por las razones expuestas anteriormente.

**ARTICULO 2°. REGISTRAR** la presente novedad en el Sistema de Información para el Trabajo y Desarrollo Humano- SIET, sobre la clausura del Instituto Técnico Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicado en el Municipio de Gualmatan –Nariño.

**ARTICULO 3°. NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal del Instituto Técnico

|  |  |          |                          |
|--|--|----------|--------------------------|
|  <p>Secretaría de Educación<br/>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03               |
|  |  | Página   | Página <sup>3</sup> de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0                      |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024               |

Enseñanza Integral para la capacitación y el Mejoramiento EICM, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Ivone Constanza Chamorro Montenegro, a su correo [analucia.villota71@gmail.com](mailto:analucia.villota71@gmail.com) haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

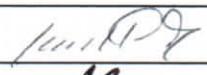
**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 SEP 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

|  |  |   |
|--|--|---|
| Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes<br>P.U. Grado 04 Inspección y Vigilancia   |  |  |
| Revisó: Jorge Luis Sánchez<br>P.U. Grado 04 Asuntos Legales  |  |  |
| Revisó: Danilo Andrés Bastidas<br>Abogado – Contratista SED NARIÑO   |  |  |
| Proyectó: Ximena Alejandra Dávila Lara<br>Contratista oficina de inspección y vigilancia   |  | Ximena Dávila   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |  |   |